



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 061-SG-GADMPVM-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la CRE explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la CRE, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 280 de la CRE, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*
- Que,** el inciso segundo del Artículo 283 establece: *“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*
- Que,** el Artículo 314 de la CRE, establece que el Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación;
- Que,** el artículo 335 de la CRE dispone que: *“(…) El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y,*



sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal (...);

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*
- Que,** el artículo 7 del COOTAD determina, *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*
- Que,** el artículo 29 del COOTAD establece, *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”*
- Que,** el COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...);
- Que,** la letra f) del Artículo 55 del COOTAD indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;



- Que,** el artículo 57 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*
- Que,** el artículo 60 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la material (...)”*
- Que,** de conformidad con el artículo 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;
- Que,** el artículo 283 del COOTAD establece en su inciso segundo, *“Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la material. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 74 del COA determina, *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no*



pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)”

Que, el artículo 75 del COA establece: *“Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo expresa: *“De la Asociación Público-Privada.- Se entenderá por Asociación Público-Privada (APP) a una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un Gestor Privado, para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un Servicio Público en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de la infraestructura existente o nueva (...)*” ;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo manifiesta: *“De los Tipos de Proyectos Públicos ejecutados mediante modalidad de Asociación Público-Privada.- Un Proyecto Público gestionado a través de una APP podrá consistir, entre otros, en: (...) c. La ejecución de todas o algunas de las actividades descritas en los literales anteriores, adecuadamente combinadas, para la prestación de un Servicio Público a los usuarios o para proveer los medios para que la Entidad Delegante lo haga. En los casos señalados en los literales precedentes, el Gestor Privado deberá financiar total o parcialmente la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto Público y será responsable de cumplir con el nivel del servicio y/o de disponibilidad de la infraestructura que se establezca en el respectivo Contrato APP (...)*”;

Que, el Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 496 de fecha 09 de febrero de 2024, en su artículo 222 expresa: *“Excepcionalidad.- La delegación de servicios públicos o sectores estratégicos a la Iniciativa Privada es excepcional. En materia APP la excepcionalidad, por mandato del artículo 3 de la Ley APP, opera de pleno derecho, siempre que se cumpla con el ciclo del proyecto establecido en la Ley APP, el presente libro y la*



normativa emitida por el CIAPP. Además, es imperativo justificar que los proyectos en cuestión generen Valor por Dinero. Son indelegables las facultades de planificación, rectoría, regulación y control a cargo del Estado”;

- Que,** el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo manifiesta: *“De las Asociaciones Público -Privadas.- En los términos de la Ley APP, la Asociación Público-Privada ("APP"), es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, en la que se incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras del sector privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración, suministro, gestión o prestación de un Servicio Público. El Contrato podrá incluir todas o algunas de las actividades señaladas anteriormente. En una APP se distribuyen riesgos entre las partes y se asignan riesgos significativos al Gestor Privado, conforme al Perfil de riesgos del proyecto. La contraprestación del Gestor Privado está ligada al desempeño, cumplimiento de los Niveles de Servicio y/o disponibilidad del activo bajo los estándares de calidad y eficiencia establecidos en el Contrato”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia (...)”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada; La gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato; La gestión delegada, conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos



descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que se fundamenta en los siguientes principios generales: *“derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad”*;

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem determina que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”*.

Que, el artículo 29, numeral 27 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dispone que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene la función y atribución de: *“Auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia”*;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dispone: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos”*;

“Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;



“De conformidad a la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren obligados a asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador”;

- Que,** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*
- Que,** el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;
- Que,** el artículo 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece como competencia a los GAD *“Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.”;*
- Que,** el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo”;*



- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”*.
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dispone que la ANT: *“Autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”*;
- Que,** el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dispone: *“Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución”*;
- Que,** el artículo 306 del Reglamento ibídem determina que: *“Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”*;
- Que,** el artículo 307 del Reglamento ibídem determina que: *“La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, por sí mismos a través de los centros*



autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la Revisión Técnica Vehicular serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.”;

- Que,** el artículo 308 del Reglamento ibídem determina que: *“Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición”;*
- Que,** el artículo 309 del Reglamento ibídem determina que: *“El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial”;*
- Que,** el artículo 310. del Reglamento ibídem determina que: *“La revisión técnica vehicular tiene como objetivos: 1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN; 2. Reducir la falla mecánica; 3. Mejorar la seguridad vial; 4. Mejorar la capacidad de operación del vehículo; 5. Reducir las emisiones contaminantes; y, 6. Comprobar la idoneidad de uso”;*
- Que,** el artículo 311 del Reglamento ibídem determina que: *“La Revisión Técnica Vehicular comprenderá las siguientes pruebas: 1. Alineación al paso; 2. Prueba de suspensión; 3. Prueba de frenado; 4. Verificación de luces; 5. Control de emisiones; 6. Inspección de ruido; y, 7. Revisión de desajustes y carrocería”;*
- Que,** el artículo 312 del Reglamento ibídem determina que: *“La revisión técnica vehicular comprenderá los siguientes aspectos de revisión: 1. Verificación del número de chasis y motor. 2. Motor.- Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de los gases de escape. 3. Dirección.- Verificación de juego del volante, pines y bocines, terminales y barras de dirección. 4. Frenos.- Verificación de pedal y estacionamiento. 5. Suspensión.- Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas. 6. Transmisión. Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas 7. Eléctrico. Funcionamiento de luces de iluminación y señalización, internas y externas del vehículo, limpiaparabrisas, bocina. 8. Neumáticos.- Verificación de la profundidad de*



cavidad de la banda de rodadura, mínimo 1,6 mm. 9. Tubo de escape.- Deberá estar provisto de silenciador y una sola salida sin fugas 10. Carrocería.- Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, vidrios de seguridad para uso automotor claros, asientos, asideros de sujeción, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas limpiaparabrisas, pitos. 11. Equipos de emergencia. 12. Taxímetro y otros equipos de seguridad. - Solo para taxis”;

- Que,** el artículo 313 del Reglamento ibídem determina que: *“Todos los aspectos mencionados dentro de artículo anterior se sujetarán a las normas técnicas INEN y reglamentos vigentes, y otras que se enuncien o modifiquen conforme a las necesidades creadas para garantizar la seguridad y comodidad en el usuario”;*
- Que,** el artículo 314 del Reglamento ibídem determina que: *“Los centros de revisión y control vehicular serán los encargados de verificar que los vehículos sometidos a revisión técnica, mecánica y de gases contaminantes, posean las condiciones óptimas que garanticen las vidas del conductor, ocupantes y terceros, así como su normal funcionamiento y circulación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento que expida la Agencia Nacional de Tránsito y las normas técnicas INEN vigentes. Los vehículos que no aprobaran las pruebas correspondientes podrán ser prohibidos de circular y retirados en caso de hacerlo sin haberlas aprobado, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto”;*
- Que,** el artículo 315 del Reglamento ibídem determina que: *“Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio”;*
- Que,** la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, emitida el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, por la cual, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se les transfiere y establece que asuman las competencias en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Para el ejercicio de las competencias, en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006CNC-2012, se establecieron tres modelos de gestión diferenciados respectivamente, correspondiendo a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales del Modelo A: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Que,** el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado expide la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL, DE TRANSPORTE SEGURIDAD VIAL”, con fecha 19 de septiembre de 2014;



- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado obtuvo la certificación de parte de la Agencia Nacional de Tránsito el 01 de septiembre del 2014, con resolución No. 045-DE-ANT-2014 de fecha 28-ago-14 bajo el modelo de gestión tipo C entregando las competencias en Títulos Habilitantes;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante la resolución No 003-CNC-2015 RESUELVE recategorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado a modelo de gestión de tránsito tipo B entregando las competencias de matriculación vehicular;
- Que,** la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, por la cual, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 15 de mayo de 2019, expidió el “Reglamento de Revisión Vehicular”;
- Que,** la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, de 06 de junio de 2019, por la cual el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, expidió el Procedimiento para la Aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular;
- Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana, NTE INEN 2349: 2003, que establece los procedimientos que se deben seguir para la realización de la revisión técnica vehicular (RTV) obligatoria, que se aplica al proceso que realizan los Centros de Revisión y Control Vehicular (CRCV), en lo relacionado con sus procedimientos y su equipamiento;
- Que,** a través de Oficio IND-EC-003-2025, de fecha 07 de marzo del 2025, la empresa INDUESA VERIFYCAR, han presentado el estudio para la delegación del servicio de revisión técnica vehicular para el cantón Pedro Vicente Maldonado, conforme a la guía general de procesos para la presentación y aprobación de los proyectos en alianza público privada;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-CTV-2025-0002-I de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el Tecnólogo Patricio Javier Molina Chávez, Profesional de la Unidad de Tránsito y dirigido al Ingeniero Yilson Astudillo Vargas, Director de Vialidad y Obras Públicas, recomienda: (-) Proceder a iniciar los trámites correspondientes para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado. (-) De acuerdo a las visitas técnicas el sitio que reúne las condiciones sería el lote que el GAD de Pedro Vicente Maldonado tiene en comodato con el Ministerio de Educación. (-) Mientras se realiza la implementación del CRTV se suscriba alianzas con otros municipios que tengan autorizado un CRTV autorizado, como el caso de Mejía con quien se ha hecho acercamientos para que se brinde este servicio en sus instalaciones y a través de una unidad móvil que sería colocada en Pedro Vicente Maldonado junto a



la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual es necesario asegurar el perímetro del predio donde funciona la UTCTTSV;

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0019-I, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico y dirigido al señor Alcalde, quien luego de referirse a los antecedentes y la fundamentación legal concluye que: *“la normativa nacional vigente, desde el marco constitucional ha previsto la posibilidad de la delegación de la prestación de servicios públicos por gestión del sector privado, siendo viable su implementación como en los tiempos actuales donde las arcas públicas no han logrado sostenibilidad y se ha emitido más deuda pública, ofreciendo la opción de que a través de una APP, se preste el servicio público de revisión técnica vehicular que además constituye una obligación municipal su implementación, en el presente caso por gestión delegada. Contar con este servicio público, además de cumplir con la normativa y las competencias asignadas, significaría un ingreso para el GAD Municipal, el mismo que debe ser evaluado económicamente por el Director Financiero”* y hace las siguientes recomendaciones: *“(-) Que se requiera el informe financiero sobre el análisis de la capacidad institucional para asumir por cuenta propia o declarando de interés público el servicio de revisión técnica vehicular pueda ser delegado para la prestación por un gestor privado mediante la Alianza Público Privada. (-) Que a través del Concejo Municipal se declare a la revisión técnica vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado como un proyecto de interés público con lugar a la suscripción de una alianza público privada en cuanto a sus estudios, implementación y prestación del referido servicio. (-) Que una vez resuelto por el Concejo Municipal, se disponga la conformación del Comité Institucional para la realización del concurso público a través del cual se delegue al gestor privado la prestación del servicio técnico de revisión vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado”;*

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-DFI-2025-0003-I, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el Ingeniero José Hernán Chulde Naranjo, Director Financiero, y dirigido al señor Alcalde recomienda que *“conforme lo ha solicitado el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora Procurador Síndico Municipal de esta Institución, mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0019-I de 23 de abril de 2025, se declare el interés público para la implementación del proyecto "RTV REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", con la finalidad de conocer en base al perfil del proyecto y los estudios de prefactibilidad, el monto de la inversión total al cual ascendería la implementación de esta importante obra para beneficio del Cantón Pedro Vicente Maldonado y de toda la región que no cuenta con este servicio, con una inversión del 100% de la empresa privada en este caso de INDUESA, mediante la suscripción del Contrato de Asociación Público - Privada (APP), en vista de que esta*



competencia institucional muy difícilmente podrá ser ejecutada con recursos propios municipales, ni tampoco con los provenientes del Gobierno Nacional del Modelo de Equidad Territorial pues la misma a la fecha tienen retrasos considerables en su entrega, por lo cual únicamente se deberá considerar el mayor margen posible de beneficio para esta Institución.”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Que, el 24 de abril de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Extraordinaria para conocer el siguiente punto: *“5.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA DECLARAR LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO COMO UN PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO, CON LUGAR A LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA EN CUANTO A SUS ESTUDIOS, IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL REFERIDO SERVICIO.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la revisión técnica vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado como un proyecto de interés público, con lugar a la suscripción de una asociación público-privada para la realización de sus estudios, implementación y prestación del referido servicio.

Dado y firmado en Sesión Extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM